



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO NACIONAL

AVISO

Comunicamos que, según lo dispuesto por el Indecopi en la Resolución N° 677-2024/SEL-INDECOPI, se han declarado como barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- La restricción de profesionales de ingeniería para acceder a la colegiatura ordinaria, contando con título obtenido en universidad extranjera reconocido por la SUNEDU.
- La exigencia de que el título profesional de universidad extranjera sea revalidado por universidad peruana autorizada por ley para obtener la colegiatura ordinaria.

Al respecto, resaltamos que la exigencia de la revalidación del título profesional requerida por el CIP para la obtención de la colegiatura ordinaria impuesta en su oportunidad se encuentra sustentada en la disposición expresa indicada en el artículo 1 de la Ley N° 28858.

Sin perjuicio de ello, en atención a la interpretación realizada por el Indecopi en la Resolución N° 677-2024/SEL-INDECOPI, el CIP reconocerá la validez de los títulos obtenidos en el extranjero reconocidos por la SUNEDU y los títulos obtenidos en el extranjero revalidados por una universidad peruana, según corresponda, para la tramitación de la colegiatura ordinaria.

María del Carmen Ponce Mejía

DECANA NACIONAL